

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos de 1981 y D.S. N° 332, de 2010, todos del Ministerio de Educación; D.E. N° 3553 de 2010, que fija tabla de subrogación de los cargos directivos de la Universidad de Antofagasta.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Acuerdo N° 937, adoptado en sesión ordinaria N° 270, de 05 de septiembre de 2013, el Consejo Académico, a proposición del señor Rector, y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación al D.E. N° 4824/2012, que fija texto refundido del reglamento de diplomado de la UA, conforme al antecedente tenido a la vista que forma parte integrante del presente acuerdo, debiendo revisarse: - la competencia del CEC en relación a los programas generados por una Facultad, eliminando la referencia a un pronunciamiento académica para que corresponda a un control académico, y regular la función académica del CEC en los casos en que el diplomado sea generado por otra instancia, - la redacción del artículo 5 para incorporar un adjetivo, en la referencia al número de horas contenida en la frase final, - el número de horas de duración del diplomado, especialmente en cuanto al mínimo, - que las peticiones que no sean generadas por las Facultades deberán ser canalizadas al CEC por intermedio de la Vicerrectoría Académica, la Dirección de Docencia y el Centro de Seguimiento y Vinculación de Egresados; y las siguientes consideraciones: - que se contenga en el reglamento de funcionamiento del CEC la forma en que dicho centro interactuará con la unidad académica que tenga la competencia requerida en los casos en que se genere un diplomado para aprovechar una oportunidad detectada y las situaciones en que frente al silencio de dicha unidad el CEC tendrá autonomía para la creación del programa indicado, - que el diplomado deberá impartirse por las unidades académicas que tengan competencia en el área de conocimiento, haciendo uso restrictivo de la excepción contemplada, y - que este reglamento será revisado transcurrido un año desde su vigencia.

2. Que, por oficio CEC N° 49, de 15 de octubre de 2013, del Centro de Educación Continua, se envía al Vicerrector Académico el texto del Reglamento de Diplomado de la Universidad de Antofagasta, modificado, conforme al Acuerdo N° 937, adoptado en sesión ordinaria N° 270, de 05 de septiembre de 2013, del Consejo Académico antes mencionado.

3. Que, según oficio D.D. N° 568, de 29 de octubre de 2013, de la Dirección de Docencia, y REG N° 531/D, de 04 de noviembre de 2013, de la Vicerrectoría Académica, se solicita la oficialización del Reglamento de Diplomado de la Universidad de Antofagasta.

4. Que, en mérito de lo anterior,

DECRETO:

1. OFICIALIZASE Reglamento de Diplomado de la Universidad de Antofagasta, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DE DIPLOMADO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

ARTICULO 1º: Es un proyecto de Diplomado aquel que se hace en el ámbito de la Educación Continua, esto es, un programa cíclico, de duración limitada, mediante el cual se ofrece a profesionales ya formados la posibilidad de acceder a niveles superiores de conocimiento, traducidos éstos en una actualización de conocimientos, una especialización en nuevas tecnologías o metodologías, u otras actividades de carácter similar. Podrán participar también en los Diplomados alumnos que tengan la calidad de egresados de alguna de las carreras que imparte la Universidad de Antofagasta. Se entiende, en este último caso, que este es un beneficio exclusivo para los alumnos de la Universidad de Antofagasta.

ARTICULO 2º: Los Diplomados deberán estar asociados a las Carreras que la Universidad ofrece en forma regular, o en áreas académicas en las cuales la Universidad tiene comprobada fortaleza. A petición expresa de algún organismo externo, como ser Gobierno Regional, Ministerios, u otras instancias similares públicas o privadas, la Universidad evaluará la posibilidad de otorgar Diplomados en áreas que no se desarrollen regularmente.

Corresponderá al Centro de Educación Continua (CEC) la coordinación, gestión, asesoramiento y apoyo en la creación de Programas de Diplomados.

ARTICULO 3º: Los Diplomados podrán generarse a instancia de una Facultad, o bien, por parte del Centro de Educación Continua (CEC), conforme al siguiente procedimiento:

I. Diplomado creado a instancia de una Facultad

- a) Presentación por parte de la Unidad Académica del programa de Diplomado a la aprobación política del Decano de la Facultad respectiva.
- b) Presentación del Diplomado a la aprobación del Consejo de Facultad. Para este efecto el Consejo de Facultad tomará en cuenta la opinión del Secretario de Docencia y Perfeccionamiento de la Facultad, Secretaría la cual elevará un informe Docencia y Perfeccionamiento de la Facultad, Secretaría la cual elevará un informe en donde se consignan el cumplimiento de las políticas generales de la Universidad respecto estas materias.
- c) Aclarada por parte del Consejo de Facultad la conveniencia y la pertinencia de ejecutar el proyecto, la Facultad, por medio del Decano, enviará los antecedentes al Centro de Educación Continua (CEC), el que será el encargado del control y seguimiento de las actividades académicas, administrativas y económicas propias del programa. Para estos efectos el CEC deberá tener presentes las normas vigentes que existan en la Universidad sobre estas materias.
- d) Una vez aprobado los antecedentes por el Centro de Educación Continua, este los remitirá a Vicerrectoría Académica, unidad encargada de enviar dicha documentación a Secretaría General para su oficialización y decretación.

II. Diplomado creado a instancia del Centro de Educación Continua (CEC)

- a. Podrán ser presentados directamente en el CEC proyectos de Diplomados por parte de Vicerrectoría Académica, Dirección de Docencia, Centro de vinculación y seguimiento del egresado.
- b. En el caso de los programas de Diplomados presentados por parte de Dirección de Docencia, Centro de Vinculación y Seguimiento del Egresado, el CEC someterá los programas a aprobación de Vicerrectoría Académica.
- c. El CEC será el encargado del control y seguimiento de las actividades académicas, administrativas y económicas propias del programa. Para estos efectos el CEC deberá tener presente las normas vigentes que existan en la Universidad sobre estas materias.
- d. Una vez aprobados los antecedentes académicos y presupuestarios por Vicerrectoría Académica, ésta los remitirá a Secretaría General para su oficialización y decretación.
- e. En el caso de creación de programas desde el CEC, como respuesta a una solicitud en particular o una oportunidad detectada, este Centro interactuará con la unidad académica que tenga la competencia requerida para la generación del programa de diplomado. Si la unidad consultada no responde dentro de los plazos que se establezcan de acuerdo a los requerimientos de generación del programa, el CEC tendrá autonomía para la creación del Diplomado previa autorización de Vicerrectoría Académica, ajustándose a los procedimientos establecidos en el presente documento.

ARTICULO 4º: Nuevas versiones de Diplomados ya existentes, que no signifiquen un cambio en lo académico, sólo deberán ser enviadas por la Facultad para la aprobación administrativo-económica del CEC. Obtenida esta aprobación se procederá a realizar las gestiones pertinentes para la oficialización del nuevo Programa y la apertura del Centro de Costos correspondiente.

ARTICULO 5º: Los Planes de Estudio de los Diplomados, por tratarse de programas de especialización, deberán tener un número de horas pedagógicas directas que fluctúen entre un mínimo de 120 hrs. y un máximo de 220 horas, desglosadas éstas en aquellas asociadas a las asignaturas, trabajos prácticos, y posibles horas de dedicación en plataforma on-line. Se exceptuarán de esta regla sólo los Diplomados que se pudieran realizar para perfeccionar profesores de la Enseñanza Básica y Media, en cuyo caso, por exigencias del Estatuto Docente que rige este tipo de perfeccionamiento, se podrá considerar la realización de Diplomados con un número de horas distinto al máximo establecido en el presente artículo.

ARTICULO 6º: En la dictación de las asignaturas y actividades académicas podrán participar profesionales externos a la Universidad, bajo la premisa de que tienen la calidad y el nivel requeridos para el Programa, y en el entendido de que la Universidad no cuenta con un profesional equivalente entre sus cuadros académicos. En todo caso, en todo programa de Diplomado generado bajo el alero de una unidad académica, deberá haber participación mayoritaria de académicos de la Universidad, en una proporción no menor al 75% de las horas. En casos excepcionales, debidamente fundamentados y justificados por la Unidad Académica, el Decano, y en su caso el Director del CEC, podrán autorizar una participación mayor de académicos externos en el Diplomado, teniendo la precaución, de asegurar en cualquier caso, una participación mayoritaria de académicos de la Universidad.

ARTICULO 7º: Cada Diplomado deberá tener un reglamento, denominado Reglamento del Programa, documento que se ajustará a lo indicado en el Reglamento de Diplomados de la Universidad de Antofagasta, en el que además deberá consignar como mínimo lo relacionado con la Admisión, la aprobación de las actividades académicas y de la Actividad de Titulación y requisitos de ésta (cuando corresponda), entre otros aspectos.

ARTICULO 8º: Sin perjuicio de las exigencias particulares que pueda poner cada programa Diplomado, el requisito mínimo de ingreso a los Diplomados es que el postulante este en posesión de Título Profesional o Técnico Profesional, reconocida en el país de cualquier Institución de Educación Superior.

ARTICULO 9º: Las actividades académicas se realizarán en los horarios y fechas establecidas en cada programa. Los académicos que cumplan funciones docentes para la Universidad de Antofagasta podrán participar del programa en horarios que no comprometan su jornada habitual de trabajo.

ARTICULO 10º: Toda prestación de servicios será a través de convenio honorario de acuerdo a valores establecidos en los programas de diplomados.

ARTICULO 11º: En los casos que los cursos o actividades curriculares tengan que realizarse forzosamente fuera de la ciudad de Antofagasta, deberán cursarse las respectivas Comisiones de Servicios, consignándose en ellas los viáticos y los pasajes de acuerdo a los cánones normales que tiene establecida la Universidad para estos propósitos.

ARTICULO 12º: Para cada programa de diplomado el CEC será el encargado de la gestión docente y administrativa que exija la administración de los proyecto considerando:

Gestión administrativa.-

- a) Oficialización y Decretación de los programas
- b) Generación de convenios
- c) Trámites de titulación de los programas (certificación)
- d) Difusión del programa
- e) Cualquier otra necesidad de carácter administrativo que el programa requiera.

Gestión Docente y Operativa.-

- a) Programación de la dictación de las asignaturas (fechas y horarios)
- b) Coordinación uso de salas y equipamiento
- c) Gestión de servicios incluidos en el programa (break, almuerzo, etc.)

ARTICULO 13º: No obstante el carácter de servicio de educación continua que tienen los Programas de Diplomado, este tipo de proyectos deberán ser autofinanciados, en el sentido de que deben tomarse las providencias que aseguren que los gastos durante el periodo completo de ejecución del Proyecto estén siempre cubiertos por los ingresos.

ARTICULO 14º: El Financiamiento de los Diplomados se obtendrá por pago de matrícula por parte de los alumnos participantes. Para el pago de la matrícula se deberán utilizar las siguientes alternativas:

- a) Pago directo al contado por parte del estudiante
- b) Pago directo al contado por alguna empresa o institución del trabajador
- c) Pago vía documento de acuerdo a lo establecido por Vicerrectoría Económica de la Universidad de Antofagasta.

Debe evitarse la exigencia documentada de la matrícula de más de un año de estudios, dadas las complejidades legales involucradas en el tema relacionado con leyes vigentes respecto a incumplimiento de servicios otorgados a clientes.

ARTICULO 15º: Todo programa de diplomado deberá ajustarse al formato de estructura presupuestaria establecida por el Centro de Educación Continua y contará con un centro de costos para el registro de los ingresos y egresos del mismo.

ARTICULO 16º: Una vez finalizado cada diplomado la distribución de las utilidades existentes en el Centro de Costos correspondiente se ajustará a la siguiente distribución:

- a) Facultad : 10%,
- b) Unidad Académica generadora del programa de Diplomado : 50%.

El uso de estos recursos deberá estar orientado a la implementación del Plan de Desarrollo que éstas hayan definido con anterioridad.

- c) CEC : 40%

ARTICULO 17º: La presente normativa no será aplicable a los Diplomados que se dicten por la Universidad de Antofagasta en conjunto con otras instituciones, las que se sujetarán a lo establecido en los respectivos convenios celebrados al efecto.

2. DERÓGASE el Decreto Exento N° 4824, de 13 de noviembre de 2013, por tratarse sobre la misma materia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



MACARENA SILVA BOGGIANO
SECRETARIA GENERAL

HSF/MSB/MDS/MVR



HERNÁN SAGUA FRANCO
RECTOR (S)

Distribución:

Secretaría General
Contraloría
Dirección Jurídica
Vicerrectoría Académica
Facultades
Dirección de Docencia
Centro de Educación Continua
Dirección de Admisión y Registro Curricular
Oficina Títulos y Grados
Vicerrectoría Económica
Dirección de Economía y Finanzas
Depto. Finanzas
Decretación